



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 337

Radicación: 760013103002-2009-00128-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Luis Fernando Sánchez Castrillón

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

A folio 665, la apoderada de la parte demandante mediante escrito informa que el Juzgado corrió traslado del avalúo de 5 de los predios embargados sin tener en cuenta el predio con matrícula inmobiliaria No. 384-30516 que también forma parte del proceso. Solicita aprobar el avalúo del predio en mención y se fije fecha para remate de los bienes.

Revisada la actuación surtida, advierte el Despacho que mediante auto No. 935 de agosto 6 de 2019 se corrió traslado del avalúo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 384-12851, 384-3146, 384-4144, 384-30515 y 384-24613 y respecto del bien inmueble 384-30516 se indicó que no se aportó avalúo catastral, documento que debe ser aportado tal como lo dispone el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, motivo por el cual deberá estarse la parte actora a lo dispuesto en dicha providencia.

De otro lado y como quiera que el traslado de los avalúos de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 384-12851, 384-3146, 384-4144, 384-30515 y 384-24613, corrió en silencio, habrá de dejarse en firme.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTAR la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 935 de agosto 6 de 2019, visible a folio 662, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

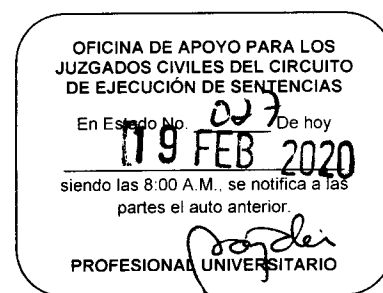
SEGUNDO: DEJAR en firme el traslado de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 384-12851, 384-3146, 384-4144, 384-30515 y 384-24613.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cmf





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 327

RADICACIÓN: 760013103002-2017-00273-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Bogotá y FNG
DEMANDADO: Lácteos la Calidad S.A.S.

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

El apoderado general de Central de Inversiones S.A, confiere poder al doctor Julio César Muñoz Veira, solicitud que cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P, aunado a que el profesional del derecho cuenta registro vigente para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte actora.

De otro lado a folio 175 se avizora cesión el crédito efectuada entre Fondo Nacional de Garantías S.A y Central de Inversiones S.A, la cual se negó en virtud a que no se había presentado mediante un abogado, motivo por el cual y habida cuenta que Central de Inversiones otorga poder al doctor Julio César Muñoz Veira, la misma habrá de aceptarse, por encontrarse conforme en los términos del artículo 652 del Código de comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, posee efectos similares a los de una cesión en cuanto a que el adquiriente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal aquel continuará como demandante en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado judicial de la parte actora al doctor Julio César Muñoz Veira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.843.184 y T.P # 127.047 del C. S. de la J, en los términos del poder a él otorgado.

SEGUNDO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito", efectuada por la sociedad demandante Fondo Nacional de Garantías S.A a favor de Central de Inversiones S.A, que

por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

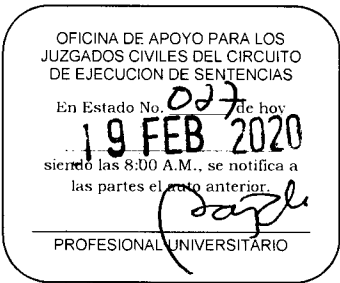
TERCERO: DISPONER que Central de Inversiones S.A, se entienda en adelante como parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 374

RADICACIÓN: 760013103007-2017-00001-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Harold Blum Capurro y otro

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

De la revisión del proceso, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito visible a folio 181, solicitó se repita el despacho comisorio a través del cual el Juzgado ordenó la práctica de la diligencia de secuestro sobre los predios hipotecados, en virtud a que el comisionado lo devolvió al Juzgado de origen. Encontrándose procedente la petición se dispondrá que a través de la Oficina de Apoyo se emita nuevamente el despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de Santiago de Cali, para lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria Nos. 370-885450, 370-885493 y 370-885552, ubicados en la carrera 1 No. 13 oeste -215 de Cali, es decir, el apartamento 201, parqueadero No. 6 sótano 1 y depósito No. 3 sótano 1.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: DISPONER que a través de la Oficina de Apoyo se repita el despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de Santiago de Cali, para lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria Nos. 370-885450, 370-885493 y 370-885552, ubicados en la carrera 1 No. 13 oeste -215 de Cali, es decir, el apartamento 201, parqueadero No. 6 sótano 1 y depósito No. 3 sótano 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 190

Radicación: 760013103008-2010-00428-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Accionante: Banco de Occidente
Accionado: James Alberto García Zúñiga

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Se avizora a folios 133-134 escrito presentado por el demandado señor James Alberto García, mediante el cual pide se levanten las medidas cautelares que pesan sobre cuentas corrientes en el Banco de Bogotá y Banco de Occidente así como los lotes distinguidos con matrícula inmobiliaria Nos. 370-422189, 370-95034, 370-422181 y 370-422177. Revisado el expediente se advierte que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación por auto No. 1473 de octubre 4 de 2019 (fl. 544 y vto), en el que también se levantaron las medidas cautelares, por lo que se dispondrá por la Oficina de Apoyo expedir los oficios tal como lo dispone el inciso 4º del numeral 10º del artículo 597 del C. General del Proceso.

A folio 138 se evidencia oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, mediante el cual informa sobre el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de remanentes decretadas sobre los bienes el demandado Alberto García Zúñiga y piden dejar sin efecto el oficio No. 1940 de abril 25 de 2017 a través del cual se comunicó la medida de embargo dentro del presente asunto, manifestación que será tenida en cuenta.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que a través de la Oficina de Apoyo se expidan los oficios de desembargo solicitados por el demandado señor James Alberto García Zúñiga.

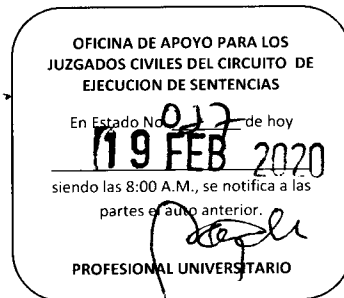
SEGUNDO: TENER en cuenta la manifestación realizada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, respecto del levantamiento de la medida de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 132

RADICACIÓN: 760013103010-2012-00173-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Reponer S.A.
DEMANDADO: Libia Elena Solarte

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

A folio 83-87 se observa escrito de la doctora Rossy Carolina Ibarra, quien manifiesta ser la apoderada de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A, mediante el cual solicitó el desarchivo del proceso para ello presenta arancel; igualmente pide se actualice oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, transcribe en la petición el inciso cuarto del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P, que señala: *"En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares"*. Si bien es cierto esta norma habla de repetir, lo cual no es lo mismo que actualizar, se denegará lo pedido, toda que la citada mandataria judicial no es parte dentro del presente asunto y así se resolvió en auto 351 de abril 5 de 2019, visible a folio 74 C:1; además porque el proceso como ya se le ha indicado a la memorialista se terminó por pago total de la obligación y los oficios fueron entregados a la demandada en su oportunidad.

De otro lado, la Secretaría de movilidad de Santiago de Cali, a través de su oficio de noviembre 14 de 2019, comunica que se efectuó inscripción del embargo emanado de la Unidad de Pensiones y Parafiscales de Bogotá frente al vehículo de placas DLQ-876 dentro del proceso cobro por jurisdicción coactiva, mismo que se agregará al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER a disposición de la memorialista el presente proceso ejecutivo mixto incoado por Reponer en contra de Libia Elena Solarte Arturo.

SEGUNDO: NEGAR la actualización del oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGAR al plenario el anterior oficio proveniente de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, para que obre y conste dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 227 de hoy
19 FEB 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 278

RADICACIÓN: 760013103011-2019-00018-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Davivienda Pyme
DEMANDADO: Alimentos la Superior S.A.S y otro

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

A folio 163 se observa escrito del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se actualice oficio No. 4366 de septiembre 13 de 2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca. Encontrándose procedente la petición, se ordenará a través de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias la actualización del citado oficio de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

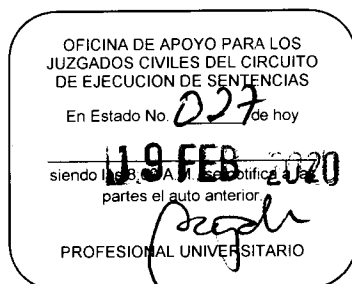
UNICO: ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se actualice el oficio pedido por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 277

RADICACIÓN: 760013103011-2019-00087-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: James Zamora Montoya

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de la Oficina de Apoyo que antecede, se avizora a folio 92 escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie al Banco Popular para que informe el valor exacto de los saldos que se encuentran embargados a nombre del demandado señor James Zamora Montoya, tal como se evidencia en el oficio número IQ002000513930, emitido por dicha entidad. Encontrándose procedente lo solicitado, a través de la Oficina de Apoyo se oficiará a la citada entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al Banco Popular para que informe el valor exacto que se encuentra embargado a nombre del demandado señor James Zamora Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.589.944. A través de la Oficina de Apoyo librese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 271

RADICACIÓN: 760013103014-2010-00523-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.
DEMANDADO: David Solórzano Gómez

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de la Oficina de Apoyo que antecede, se avizora a folio 52 oficio proveniente de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo recaída sobre el vehículo de placas CEA-493 se dejará vigente hasta que se solicite el levantamiento de la misma, comunicación que se agregará al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR al plenario el anterior oficio proveniente de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, para que obre dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 351

RADICACIÓN: 760013103015-2010-00574-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Martha Lucia López Carvajal
DEMANDADO: Almacenes Éxito S.A

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Mediante Acuerdo PSAA15-10402, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon de forma permanente los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a partir del 01 de diciembre de 2015; por tal razón, se avocará el conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta que el presente proceso, se ajusta a los parámetros de competencia que señala el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 y al protocolo para el traslado de procesos establecido en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 modificado por el Acuerdo N° PCSJA18-11032, todos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, la parte actora presentó la liquidación del crédito visible a folio 14 por lo que se ordenará a la oficina de apoyo correr el traslado de la misma en los términos del artículo 446 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

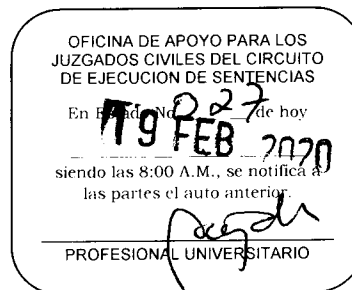
PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DISPONER que a través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda a surtir el traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la ejecutante, en la forma y para los efectos que señala el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 127

Radicación: 760013103015-2018-00166-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alvaro Torres y otra

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

De la revisión del proceso se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 144, solicitó que se devuelva el despacho comisorio No. 010 a fin de que se fije fecha y hora para la diligencia de secuestro del bien inmueble. A folios 129-141 se avizora que la Alcaldía del Municipio de Jamundí en octubre 28 de 2019 hizo devolución del citado despacho comisorio, habida cuenta que la abogada no se presentó a solicitar fecha; sin embargo, la petición se torna procedente y se dispondrá a través de la Oficina de Apoyo se libre nuevamente el despacho comisorio a la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Comisiones Civiles.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: DISPONER que a través de la Oficina de Apoyo, se libre nuevamente el despacho comisorio a la Alcaldía de Jamundí - Valle – Comisiones Civiles, a fin que se fije nueva fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-578687, ubicado en la calle 1 Norte # 21 A -03 conjunto residencial Rincón de las Garzas I etapa, unidad de vivienda No. 77 de Jamundí.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

